

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 26 DEL AÑO 2012.

No.21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 977.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 984.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 999.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHÉ, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 9**

**DECRETO NUM. 1001.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTANGUIS, IXTLÁN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 11**

**DECRETO NUM. 1004.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 13**

**DECRETO NUM. 1005.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 16**

**DECRETO NUM. 1008.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 19**

**DECRETO NUM. 1012.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 22**

**DECRETO NUM. 1014.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 26**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1005, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1008**

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Teposcolula, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>78,205.00</b>
Del impuesto predial	3,301.00
Traslación de dominio	1,300.00
Espectáculos Públicos	1.00
	<b>2,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>22,902.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	1,500.00
Panteones	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	700.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Sanitarios	200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de mejoras	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,002.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles	50,000.00

Productos financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
Donaciones	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,419,123.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,419,123.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	919,614.00
Fondo de Fomento Municipal	484,292.00
Fondo de Compensaciones	7099.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	8,118.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>435,003.58</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>435,003.58</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	323,727.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	111,275.70
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.00</b>
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,932,332.58</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$ 54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

b. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso.)

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	55.00	Anual

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

**CAPÍTULO TERCERO  
PANTEONES**

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES  
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	100.00 POR PERMISO

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	50.00

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Están exentos del pago de estos derechos:

**ARTÍCULO 15.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

**CAPÍTULO QUINTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

a. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 22.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que

deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	3.00	METRO CUBICO

**CAPÍTULO SEXTO  
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	3.00	

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 28.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales.
- III. Otros.

CONCEPTO	Cuota mensual
Renta de dos locales comerciales	1.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	Cuota de renta x hora	CUOTA ANUAL
RENTA DE RETRO-EXCAVADORA	350.00	25,000.00
RENTA DEL VOLTEO	350.00	15,000.00
RENTA DE TRACTOR AGRICOLA	350.00	10,000.00

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Donaciones.

ARTÍCULO 34.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no

mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 36.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 38.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de Mayo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1008, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1012**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>595,902.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>525,700.00</b>
Del impuesto predial	472,700.00
Traslación de dominio	50,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>68,101.00</b>
Alumbrado público	1.00
Aseo público	600.00
Mercados	12,500.00
Panteones	1,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	20,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	29,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	2,000.00
Registro civil	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,101.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	2,100.00
Productos financieros	1.00